



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio:	398
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00 188 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s):	CAROLINA SÁNCHEZ MIRA
Demandado (s):	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LIBARDO DE JESÚS LOTERO UPEGUI
Tema y subtemas	Admite demanda

Constancia secretarial:

Le informo señor Juez que la demanda se inadmitió mediante auto del 24 de mayo de 2021, el 25 y 26 de mayo de 2021 se presentó suspensión de términos en razón al Paro Nacional convocado por Asonal Judicial, en consecuencia la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigido en el término de ley. Así a su despacho.

Medellín, 25 de junio de 2021.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora CAROLINA SÁNCHEZ MIRA en contra de herederos indeterminados del causante LIBARDO DE JESÚS LOTERO UPEGUI.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora CAROLINA SÁNCHEZ MIRA en contra de herederos indeterminados del causante LIBARDO DE JESÚS LOTERO UPEGUI quien en vida se identificó con C.C 8.230.586. La misma, se surtirá por el trámite

VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto LIBARDO DE JESÚS LOTERO UPEGUI quien en vida se identificó con C.C.230.586, lo cual se publicará en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; a quienes, si no comparecen, se les designará CURADOR AD LÍTEM que los represente.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA MONTOYA GÓMEZ con T.P 199.953 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>27</u>
Fijado hoy <u>30 JUN 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Cráfolia de Medellín - Antioquia.
_____ Diana Marcela Restrepo Silva Secretaria